

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Por la Administracion principal de Hacienda publica, se ha dirigido á los Ayuntamientos en donde hay contribuyentes á la emision de los 250 millones de reales la siguiente carta.

Muy señor mio: por el Boletin de ayer se enterará V. de la nueva próroga concedida para optar á los beneficios de la emision de 250 millones de reales. Esta nueva gracia pone á los contribuyentes en el deber de corresponder dignamente á los deseos de S. M. Por lo mismo, yo espero que esa Corporacion hará un esfuerzo mas para vér de llenar las miras del Gobierno sosteniendo el crédito de la Nacion, para lo cual la ley dispensa beneficios de consideracion en premio de los sacrificios que se hacen.

Ya tengo á V. manifestado con repeticion cuales son aquellos para los que anticipan sus cuotas y de esperar es que no darán lugar á la exaccion forzosa; pues en este caso, será inexorable y cumplirá la ley en todas sus partes sin consideracion alguna.

Esa municipalidad hará entender á los comprendidos en los repartimientos, que de no satisfacer voluntariamente y con las ventajas ofrecidas las cuotas que les ha cabido, tendrán que empezar á satisfacerlas el primero de octubre próximo venidero, que de no verificarlo, al siguiente dia se les impondrá por esa municipalidad un recargo de cuatro mrs. en real; que de no hacerlo á los cuatro siguientes, pagarán á mas del anterior recargo, de dos á diez por ciento de la cantidad que se reclame, para lo que se procederá á la venta de bienes muebles, sin perjuicio de continuar después con los inmuebles ó raices. Ese Ayuntamiento será responsable de las sumas que se dejen adeudando y se procederá contra él en su caso por esta Administracion ejecutivamente, si no se hace efectivo el debito. Para impedir estos vejámenes, me dirijo á esa Corpo-

racion á fin de que hagan conocer á todos, las ventajas y perjuicios que pueden seguirse en los casos de anticipistas voluntarios ó forzosos.

Con este motivo, el 17 del actual sin falta alguna se pondrá en mi conocimiento quienes son los suscritores en ambos conceptos, en la inteligencia, que la comunicacion definitiva para que tenga efecto respecto de los voluntarios ha de hallarse en esta Administracion para el 22 de este mes: pasado dicho dia serán nulas todas las cuotas que se digan haber sido satisfechas voluntariamente. Aun cuando el 17 concluye el término para las suscripciones voluntarias, los fondos que se recauden por dicho concepto serán entregados en las arcas del Tesoro dentro de los ocho dias siguientes, siendo responsable esa Corporacion de las cuotas de que dé conocimiento en la comunicacion que ha de dirigir el expresado dia 17.

Conviene que á los contribuyentes se les haga entender, que una vez cubierta voluntariamente la cuota que les ha correspondido, no se les comprenderá en el reparto forzoso como se ha dicho por los enemigos de nuestras instituciones que á toda costa quieren desprestigiar al Gobierno.

Los resultados del anticipo me darán á conocer cuales son los esfuerzos hechos por esa municipalidad y en consecuencia procederá el que se repite suyo afectmo S. S. Q. S. M. B.—Tomás Mojados.

Lo que pongo en conocimiento de los citados Ayuntamientos por si no la hubieran recibido, á fin de que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento, esperando que contribuirán á que las suscripciones voluntarias cubran el cupo de la provincia toda vez que los beneficios son de consideracion y se obtienen en el acto del pago. Guadalajara 5 de setiembre de 1855.—P. A.—Tomás Mojados.

QUINTAS.

No habiendo remitido aun los pueblos de Bujaloro y Villanueva de Alcoron, las copias del acta del último sorteo, á pesar de mi orden de 23 de agosto próximo pasado inserta en el Boletin oficial de 24 del propio mes; prevengo á sus respectivos Alcaldes que si para el dia 10 del actual no estuviesen ya las mencionadas copias en la Secretaria de este Gobierno de provincia, mandaré un comisionado á recojerlos á costa de los mencionados Alcaldes

segun ya manifesté en la citada orden =Guadalajara 7 de setiembre de 1855.=P. A., Cosme Barrio Ayuso.

MINISTERIO DE ESTADO.

ULTRAMAR.

LA REINA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A los Gobernadores, Capitanes generales de las provincias de Ultramar, Presidentes de sus reales Audiencias, Superintendentes Generales, delegados de Hacienda; á los Regentes, Ministros y Fiscales de aquellas; á los Ministros, Contadores mayores y Fiscales de los Tribunales de Cuentas, y á todas las personas á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toque ó tocar pueda, sabed: Que atendida la importancia de reorganizar sobre unas mismas bases los Tribunales de Cuentas de Ultramar, cuyos procedimientos, no obstante la identidad perfecta de la naturaleza de sus funciones obedecen actualmente en cada una de aquellas provincias á prescripciones diversas y sistemas distintos, variedad no justificada en la materia por diferencias administrativas, ni por razones especiales de localidad: con presencia de las disposiciones de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba de 29 de mayo de 1851, entre las cuales y las de la ley de 25 de agosto del mismo año, organizando el Tribunal de Cuentas del Reino, existe entera conformidad, siendo unas y otras producto de principios que han recibido ya la sancion de la experiencia: en vista de la influencia perniciosa que en la marcha y trabajos del Tribunal han ejercido las alteraciones posteriormente introducidas en la expresada Ordenanza y que han dado lugar á que pida el restablecimiento de la misma en todas sus partes el actual Superintendente de la isla de Cuba, como lo habian hecho tambien sus antecesores: atendida la conveniencia que los resultados hasta ahora obtenidos en la propia isla demuestran, de adoptar como base de la reorganizacion uniforme de los Tribunales de Cuentas de Ultramar la expresada Ordenanza de 29 de mayo de 1851 con algunas variaciones que tienden á su mayor perfeccion: considerada por último la necesidad de establecer la dependencia y relaciones de los Tribunales de Cuentas de Ultramar con el superior del Reino, y de lo que al afianzamiento de los lazos que unen á aquellas fieles provincias con la Madre patria, interesa asimilar en cuanto posible sea la legislacion, entre las diferentes partes de la Monarquía, tuve á bien expedir, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, el siguiente Real decreto aprobando la Ordenanza de los expresados Tribunales de Cuentas, el cual fué refrendado por D. Claudio Anton Luzuriaga, mi Ministro de Estado, encargado del despacho de Ultramar.

TITULO PRIMERO.

Del carácter y organizacion de los Tribunales.

Artículo 1.º Los Tribunales de Cuentas de Ultramar ejercerán con arreglo á la presente Ordenanza, la autoridad privativa para el exámen, aprobacion y fenecimiento de las cuentas de Administracion, recaudacion y distribucion de los fondos, rentas y pertenencias del Estado en las respectivas islas, asi como tambien de las relativas al manejo de fondos municipales y de los administrados por cualesquiera dependencias ó establecimientos públicos de las mismas.

Art. 2.º Los Tribunales tendrán el carácter de superiores territoriales, y serán considerados como delegados del de Cuentas de la Metrópoli; del cual dependerán para el efecto de ser vigilados y responsables en

el ejercicio de sus funciones al tenor de lo que se establece en esta Ordenanza

Tambien estarán sujetos á la vigilancia inmediata del respectivo Superintendente general delegado de Real Hacienda en los términos que se expresarán.

Art. 3.º Cada uno de los Tribunales se compondrá de

Un Presidente.

Dos Ministros.

Un Fiscal.

Un Secretario general.

Art. 4.º Habrá además en las dependencias de cada Tribunal para el despacho de los negocios que se le encomienden:

Contadores.

Un Archivero.

Y los Oficiales auxiliares, ugières y demás dependientes que determine el Reglamento.

Art. 5.º En el Reglamento se determinará el modo de suplir la falta de los Ministros y del Fiscal en las vacantes, ausencias y enfermedades.

Art. 6.º Los nombramientos de Presidentes y de Ministros se harán por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros.

Con la misma formalidad deberá resolverse la suspension de dichos funcionarios, cuando tuviere lugar, pudiendo proponerla el Superintendente general respectivo ó el Tribunal de Cuentas de la Metrópoli por causas justas consignadas en expediente; pero en todo caso, á la suspension deberá seguir la formación del expediente de separacion ó el levantamiento de aquella dentro de un breve término.

Para la separacion habrá de preceder expediente gubernativo, en el cual serán oidos el interesado, el Superintendente general respectivo y el Tribunal de Cuentas de la Península.

Las plazas de Fiscales y de Secretarios se proveerán en virtud de Reales decretos.

Las plazas de Contadores, las de Archiveros, las de Oficiales auxiliares y demás subalternos del Tribunal se proveerán por Real orden, precedidos los informes que el Gobierno estime del Tribunal de Cuentas de la Península.

Cuando ocurrieren vacantes de estas plazas que proveer, los Tribunales de Cuentas de Ultramar remitirán con su informe al Gobierno, por conducto del Superintendente general respectivo, las solicitudes que allí se les presentaren.

Art. 7.º Para ser nombrado Presidente ó Ministro se requiere haber servido en plaza equivalente en los Tribunales de Cuentas que hoy existen, ó llevar por lo menos dos años en cualquiera de las clases siguientes:

Subsecretarios de los Ministerios y Oficiales de los mismos.

Directores generales y Subdirectores.

Gobernadores de provincia ó funcionarios de categoría equivalente en los ramos administrativos.

Jefes de las dependencias generales de Ultramar ó funcionarios de la Administracion civil ó económica de aquellos dominios con sueldo de 3,000 pesos en la Isla de Cuba, y 2,000 en Puerto-Rico ó Filipinas.

Art. 8.º Para obtener nombramiento de Fiscal se requiere ser letrado y haber servido en plaza equivalente en los Tribunales que hoy existen, ó llevar por lo menos dos años en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior ó en las siguientes:

Ministros y Fiscales de los Tribunales superiores de la Península ó de los dominios de Ultramar.

Jueces de término de la Real Hacienda de Ultramar.

Art. 9.º Las vacantes de Contador se proveerán en los Contadores de la clase inferior inmediata.

La tercera parte de las vacantes de Contador de la última clase se proveerá en los Oficiales auxiliares, siempre que cuenten á lo menos tres años de servicio en el Tribunal.

Las dos terceras partes restantes se proveerán en empleados activos ó cesantes que hayan servido por lo menos seis años en cualquiera de los ramos de administración ó contabilidad del Estado, y con preferencia en Ultramar.

Los Archiveros tendrán la consideración de Contadores de la última clase.

(Se continuará.)

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia, en la segunda quincena del mes de agosto, los frutos y artículos de primera necesidad.

PUEBLOS.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.	
Atienza...	29	Trigo.	19	Arroz.	26	Vaca.	1
Brihuega...	32	Cebada.	21	Aguardiente.	48	Carnero.	22
Cifuentes...	57	Centeno.	25	Aceite.	46	Tocino.	5
Guadalajara	54	Maiz.	22		50		10
Molina...	52	Garbanzos.	24		42		2
Pastrana...	17	Arroz.	36		44		14
Sacedon...	28	Vino.	17		58		2
Sigüenza...	50		9		44		2
Tamajon...	50		8		42		2
	21		11		42		2
	22		16		45		2
	22		15		52		2
	22		48		52		2
	22		51		51		2

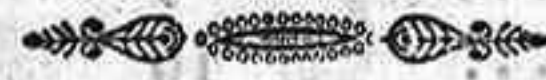
Guadalajara 22 de agosto de 1855.—P. A.—Cosme Barrio Ayuso.

Observaciones.

Si bien la cosecha presentaba los mejores resultados, las fuertes tempestades ocurridas en el mes último, han causado inmensas pérdidas en varios pueblos de la provincia.

El Ayuntamiento de Romanones me participa, que por efecto de la inundación que tuvo lugar el 30 del mes último, las aguas han arrastrado á aquel término algunos efectos maderables, los que se creen procedentes de los pueblos de Yélamos de Arriba y de Abajo é Irueste.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de dichos pueblos, y en el término de cuatro dias desde la inserción de este anuncio, pasen del expresado punto y acreditada convenientemente que sea su propiedad, les serán entregados. Guadalajara 7 de setiembre de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.



Habiéndose verificado en la noche del 14 al 15 de agosto próximo pasado el robo de dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Calisto Partos, vecino del pueblo de Ciruela, inmediato á Berlanga, de las cuales una dejaron los ladrones en el mismo dia 15 en una paridera de la jurisdicción de Pinilla del Olmo; encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar el paradero de los ladrones cuyas señas no se expresan por no haberse podido adquirir; y caso de ser habidos los pongan á mi disposición para remitirlos al Juzgado en que se sigue la causa ó darme las noticias que de ellos adquieran con igual objeto.—Guadalajara 6 de setiembre de 1855.—P. A.—Cosme Barrio Ayuso.

Señas de la caballería que no ha parecido.

Un macho mohino de 14 años, alzada 7 cuartas, pelo de rata, recién cortada la clin y punta de la cola, resobado en los hombros y en los riñones, con tres lunares inmediatos en la parte derecha del cuello y sitio en que se hacen las sangrias.

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los dias 5 y 6 del actual.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Guadalajara.....	15	7	10
Almonacid de Zorita	23	4	2
Alvares.....	"	11	"
Alarilla.....	2	"	2
Anchuela del Campo	86	44	18
Azuqueca.....	3	"	2
Budia.....	14	5	6
Brihuega el dia 4 y 5.....	41	5	7
Berninches.....	varios.	6	2
Cubillejo de la Sierra.....	4	1	1
Checa desde el 27..	74	17	21
Cuevas labradas...	"	"	2
Canredondo.....	2	"	1
Campisábalos.....	7	4	3
Despoblado de Angui	1	"	1
Escariche.....	14	4	2
El Sotillo.....	8	4	2
Escopete.....	1	10	1
El Olivar.....	2	"	1
Horche.....	9	14	1
Heras.....	8	4	1
Hueva.....	varios.	varios.	varios.
Imon.....	8	7	2
Iriepal.....	"	"	1
Ita.....	12	"	1
Jadraque.....	3	5	5
La Olmeda de Cobeta	12	8	7
Ledanca desde el 28	16	5	7
Las Ibiernas.....	21	2	7
Molina.....	2	28	3
Miedes.....	36	19	8
Marchamalo.....	1	5	1
Milmarcos.....	83	6	12
Mondejar desde el 21	15	"	1

Pueblos. Invadidos. Curados. Muertos.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Pastrana.....	19	»	4
Poveda desde el 27.	54	20	31
Peralejos.....	11	8	»
Peñalen.....	87	»	30
Pioz.....	7	»	1
Romancos.....	18	31	5
Sacecorbo.....	58	»	8
Sayaton.....	9	7	4
Tendilla.....	5	»	»
Terzaga.....	4	6	2
Torremocha del Campo.....	1	»	1
Taravilla desde el 6	50	20	16
Taracena.....	2	1	»
Torrejon del Rey..	8	»	6
Torija.....	3	»	1
Usanos.....	12	12	2
Yélamos de abajo..	4	»	»

Guadalajara 7 de setiembre de 1855.—P. A.—Cosme Barrio, Ayuso.

D. Rafael Oñana, Caritan Ayudante del Batallon de Milicia Nacional del partido de esta Capital; y Fiscal nombrado por la Junta calificadora de esta provincia, para el derecho de los Nacionales á la Cruz y Placa de antigüedad &c. &c.

Hago saber: que examinados por el infrascrito los expedientes respectivos de los mismos Milicianos Nacionales que á continuación se expresan, según previene el Real decreto de 27 de agosto de 1843, se abre juicio contradictorio por término de quince dias, para que si alguno quisiese alegar que estos individuos no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 1.º 2.º 3.º y 4.º de dicho decreto, presente las reclamaciones en la Mayoría del Batallon del partido de esta Capital.

- D. Bernardo Bosque y Tornero, sargento brigada del Batallon número 1.º de esta provincia.
- D. Diego Estéban Pajares, cabo 1.º de la seccion de Artilleria de Milicia Nacional de Cifuentes.
- D. Pedro Lucas Gonzalez, residente en Fuentesnovilla, y Miliciano Nacional de la 4.º compania de Caballeria de esta provincia.
- D. Roque Garcia, Miliciano de dicha compania, y residente en la expresada villa.
- D. Juan de Mata Arribas, vecino de esta Ciudad.
- D. Francisco Arribas, vecindado en la misma.

Guadalajara 6 de setiembre de 1855.—Rafael Oñana.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado para contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al vigente pliego general de condiciones, corresponde á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes, por el distrito de la Capitania general de Cataluña, á consecuencia de lo resuelto en Real orden de 1.º del actual, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la Intendencia general Militar y en la subalterna del distrito á la una del dia 20 del presente mes, con las mismas formalidades que la primitiva, publicada en el anuncio de 1.º de junio último, inserto en la Gaceta del dia 2 del mismo, número 882, y Diario de Avisos de Madrid del dia 3 del mismo, número 579.—Guadalajara 6 de setiembre de 1855.—Antonio Maria de Olivera.

Alcaldia Constitucional de Illana.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Illana, en sesion ordinaria de este dia con union de los mayores contribuyentes han acordado anunciar la vacante de Médico-Cirujano de esta villa con la dotacion de seis mil reales anuales por solo la facultad de medicina pagados por tercios vencidos y cobrados por el Ayuntamiento, quedando al arbitrio del que fuese elegido al contratarse por la facultad de Cirujia con cada uno de los vecinos que le acomode y en contrato convencional, debiendo ser dirigidos los memoriales, al Presidente del Ayuntamiento francos de porte hasta el treinta del corriente setiembre en cuyo dia se proveerá. Illana 2 de setiembre de 1855.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Llerena.—El Secretario, Victoriano Orejon.

En el término de Cañamares de Atienza y sitio titulado las Dehesas, ha sido encontrada el dia 27 del pasado una pollina, cuyas señas se expresan á continuación. Los que se crean con derecho á ella podrán pasar á dicho punto y les será entregada por el Alcalde, siempre que justifiquen convenientemente su propiedad.

Señas.

Edad 6 á 7 años, alzada 5 cuartas y 3 dedos, negra, vociblanca, con lunares blancos en los costillares, la cola la tiene poco poblada.

Alcaldia Constitucional de Orihuela del Tremedal.

El Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal, de conformidad con el parecer de la Junta de Sanidad y mayores contribuyentes acordó en sesion de ayer, que las fiestas y feria dedicadas á Nuestra Señora del Tremedal y que debia tener lugar el 9 del actual en este pueblo, se traslades al domingo 30 de este mes, con el fin de evitar que por afluencia y el contacto de gentes se desarrolle con mas fuerza en este pueblo la epidemia reinante que ya hace algun tiempo está causando bastantes estragos.

La conducta de Boticario de este pueblo y su anejo de Bronchales se halla vacante desde San Miguel próximo por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 6,000 rs. vn. pagados por los respectivos Ayuntamientos. Tambien se hallan vacantes las conductas de Cirujanos y Albeitar de Orihuela por finalizar las contratas de los que las obtienen á San Miguel viniente: la dotacion del primero consiste en 3,000 rs. vn., siendo de cuenta del agraciado la barberia; y la del segundo en 1,400 rs. vn. y 25 fanegas de trigo pagado todo por la Corporacion. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual en que se proveerán.—Orihuela 1.º de setiembre de 1855.—El Regidor 2.º egerciencia la jurisdiccion, Cándido Arralde.

Alcaldia Constitucional de Maranchon.

Se halla vacante el partido de Médico de esta villa de Maranchon y sus anejos Laina, Luzon, Mazarete, Tovillos, Ciruelos y Clares, que todos se recórron en dos horas; su dotacion consiste de tres mil reales que paga esta villa, y doscientas diez y seis fanegas de trigo de buena calidad, los anejos, y cobradas por el profesor en las eras, y si no le conviene se las dará cobradas los Ayuntamientos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte, hasta el dia 24 del próximo setiembre.—Maranchon 28 de agosto de 1855.—Vicente Castellote.

Alcaldia Constitucional de Chillaron del Rey.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Chillaron del Rey, con la dotacion de tres mil reales anuales cobrados por el Ayuntamiento y pagados por los vecinos por trimestres vencidos, el cual estará exento de toda carga concegil con la obligacion de hacer la rasura á todos los vecinos. Las solicitudes se dirigiran francas de porte al Presidente de la Corporacion municipal, por el término de veinte dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, y terminado dicho plazo se proveerá.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Anchuela del Campo, con la dotacion anual de cien fanegas de trigo.

Ayuntamiento constitucional de Santamera.

Con permiso de la Exema. Diputacion provincial se saca á público remate en renta el molino harinero perteneciente á estos propios, por tiempo de un año, que dará principio el dia primero de enero y finará el último de diciembre del año próximo de 1856 celebrándose el mismo el dia primero de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Santamera 1.º de setiembre de 1855.—El presidente del Ayuntamiento, Manuel Muñoz. P. A. de este Ayuntamiento Mateo Monge Ranz, secretario interino.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lazaro num. 28.